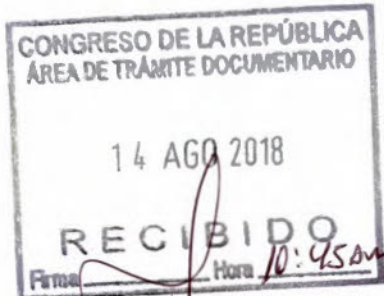


Proyecto de Ley N° 3206/2018-CR

PROYECTO DE LEY MODIFICA EL ARTÍCULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRURA SERÁ PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y EVALUACIÓN PERSONAL.



La Congresista de la República Maritza Matilde García Jiménez, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY MODIFICA EL ARTÍCULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRURA SERÁ PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y EVALUACIÓN PERSONAL.

Artículo Único. - Modificase el artículo 155 de la Constitución Política del Perú, quedando redactado de la siguiente manera:


Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura

Artículo 155.- Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos previo concurso público de méritos y evaluación personal. No deberá tener antecedentes penales o judiciales.

El número de miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son cinco (5), de igual número de suplentes y son elegidos en forma conjunta, por un período de cinco (5) años.


Lima, agosto 2018



MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Congresista de la República


Estelito Buntor.


S. ECHEVARRÍA.


José María Gálvez

175379/ATD

MARVIN PALTA.


CARLOS GALVEZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme establece el artículo 150 de la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y nombramiento de los jueces y fiscales; de la misma forma, es independiente y se rige por su Ley Orgánica además eligen a los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

El Perú fue testigo de la difusión de una serie de audios que involucran a varios Consejeros del CNM en presuntos actos de corrupción, es así que mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2017-2018-CR, se aprueba la remoción de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, como consecuencia de la comisión de actos que configuran una situación de causa grave, en aplicación del artículo 157 de la Constitución Política del Perú.

En el siguiente cuadro se muestra el artículo 155 vigente y la propuesta.

Artículo 155 de la Constitución Política del Perú.	PROPUESTA Artículo 155 de la Constitución Política del Perú.
<p>Artículo 155.- Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley.5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares. <p>El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.</p>	<p>Artículo 155.- Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos previo concurso público de méritos y evaluación personal. No deberá tener antecedentes penales o judiciales.</p> <p>El número de miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son cinco (5), de igual número de suplentes y son elegidos en forma conjunta, por un período de cinco (5) años.</p>

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años.	
---	--

Fuente: cuadro elaborado por autora.

Actualmente los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son siete y representan a diversas instituciones públicas y privadas, con la finalidad de otorgar mayor representación a la sociedad civil; sin embargo, luego de la difusión de los audios, que presuntamente comprometen a algunos exconsejeros en los delitos de corrupción, es urgente que los nuevos miembros de esta importante institución ingresen previo concurso público de méritos y evaluación personal, a fin de otorgarle a la población la seguridad en la designación de los próximos jueces y fiscales que imparten justicia en nuestro país.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar el artículo 155 de la Constitución Política del Perú, respecto a la designación de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, quienes deberán ser elegidos previo concurso público de méritos y evaluación personal. No deberá tener antecedentes penales o judiciales. De la misma forma se propone que el número de miembros titulares de la institución en mención, serán cinco, de igual número de suplentes y son elegidos en forma conjunta, por un período de cinco (5) años.

ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

El proyecto propuesto, no irroga gasto al Tesoro Público; por cuanto, favorece a mejorar la imagen del Consejo Nacional de la Magistratura, así como fortalece el Sistema Judicial. En el marco del Acuerdo Nacional en el Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado; igualmente, en la Política de Estado 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, en la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura.